

ADENDA A LOS CONVENIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE CONSUMO HUMANO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, CANAL DE ISABEL II Y LOS AYUNTAMIENTOS DE NUEVO BAZTÁN Y VILLAR DEL OLMO, PARA LA GESTIÓN TÉCNICO-COMERCIAL DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN LA URBANIZACIÓN EUROVILLAS, ENTRE EL ENTE PÚBLICO CANAL DE ISABEL II, CANAL DE ISABEL II, S.A., LOS AYUNTAMIENTOS DE NUEVO BAZTÁN Y VILLAR DEL OLMO Y LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACION EUROVILLAS

En Madrid, a __ de ____ de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. Ángel Garrido García
De otra parte, D. Mariano Hidalgo Fernández
De otra, Dña. Lucila Toledo Moreno
De otra, D. Rafael Prieto Martín
Y de otra, D. Rafael Gallardo Domínguez

INTERVIENEN

El primero de los citados señores, en nombre y representación de **CANAL DE ISABEL II** (en adelante **CANAL**), Entidad de Derecho Público perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, en su condición de Presidente de dicha empresa pública, en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de julio de 2015, por el que se le nombra presidente del Consejo de Administración de Canal de Isabel II de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid, y en el artículo 2.1.a) del Decreto 68/2012, de 12 de julio del Consejo de Gobierno, por el que se regula la estructura orgánica del Canal de Isabel II y en virtud de las facultades que le corresponden conferidas en el artículo 5.1.c) del citado Decreto 68/2012.

El segundo, en nombre y representación del **AYUNTAMIENTO DE NUEVO BAZTÁN**, en su condición de Alcalde – Presidente del mismo.

La tercera, en nombre y representación del **AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL OLMO**, en su condición de Alcaldesa – Presidenta del mismo.

Los Ayuntamientos de Nuevo Baztán y Villar del Olmo se denominarán, en adelante, los **AYUNTAMIENTOS**.

El cuarto, en nombre y representación de **CANAL DE ISABEL II, S.A.** (en adelante, la **SOCIEDAD CANAL**), en su condición de Director General de dicha Empresa Pública, en virtud de las facultades que le corresponden, conferidas según Poder General otorgado a su favor por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II Gestión, S.A. (actualmente denominada Canal de Isabel II, S.A.), en su sesión celebrada el día 4 de mayo de 2016, elevado a documento público firmado por el Notario de Madrid, D^a. María del Pilar Lorán Herrero, el día 26 de mayo, con el número 628 de su protocolo.

El quinto, con NIF.... en nombre y representación de la **ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN EUROVILLAS**, con CIF G- 79414033 (en adelante, la **URBANIZACIÓN**), inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad de Madrid con el número 191, Folio 89 del Libro Tercero, en su condición de Presidente de la misma, cargo para el que fue nombrado en Asamblea General de fecha xx de xxxxxx de xx

Las Partes se reconocen recíprocamente capacidad y representación suficientes para la celebración de esta Adenda y,

EXPONEN

Primero.- Que con fecha 6 de junio de 2012, se celebró el “Convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Nuevo Baztán” (BOCM núm. 196, de 17 de agosto de 2012) y en la misma fecha el “Convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento Villar del Olmo” (BOCM núm. 176 de 25 de julio de 2012), en adelante los “Convenios de Gestión Integral”.

Segundo.- En la estipulación segunda de los Convenios de Gestión Integral se establece: *“El ámbito territorial del presente Convenio se podrá ampliar a otras URBANIZACIONES, núcleos de población y otros ámbitos, mediante la celebración de adendas en las que las Partes, actuando por sí o por delegación, podrán acordar los términos de dicha ampliación, junto con la entidad urbanística colaboradora o comunidad de propietarios que represente a la población de la urbanización. En dichas adendas, en las cuales deberá ser parte la urbanización o entidad, deberá acordarse la fórmula para la financiación de las obras hidráulicas de interés general así como la adecuación de la red de distribución de la urbanización, núcleo de población o ámbito, a la normativa técnica que aplica Canal”*, lo que propicia la celebración de la presente Adenda para el ámbito de la urbanización “Eurovillas”.

Tercero.- Las actividades que se encomiendan a **CANAL** se prestan en la actualidad a través de la **SOCIEDAD CANAL**, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, que establece que Canal de Isabel II podrá constituir una sociedad anónima que tendrá por objeto la realización de actividades relacionadas con el abastecimiento de aguas, saneamiento, servicios hidráulicos y obras hidráulicas, de conformidad con la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, y la restante normativa aplicable.

Cuarto.- Respecto al abastecimiento de agua en la Urbanización, **CANAL** y la **URBANIZACIÓN** firmaron en fecha 29 de julio de 1999 un Convenio denominado “Convenio de Colaboración en la Gestión Comercial entre la Urbanización Eurovillas T.M. de Nuevo Baztán y T.M. Villar del Olmo y el Canal de Isabel II” (en adelante, Convenio Comercial), en virtud del cual la **SOCIEDAD CANAL**, que se ha subrogado en dicho Convenio, abastece con agua para consumo humano el Depósito principal de la **URBANIZACIÓN** desde la Red General de la Comunidad de Madrid, en la modalidad de abonado único. El mantenimiento y conservación de la red de distribución se realiza actualmente por la **URBANIZACIÓN**. Finalmente, la **SOCIEDAD CANAL** efectúa la gestión comercial de dicho servicio (contratación, lectura de contadores, facturación y gestión de cobro).

En fecha 18 de febrero de 2016 se dictó la Sentencia núm. 72/2016, recaída en el Procedimiento Ordinario 47/2012 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo núm. 7 de Madrid, en virtud de la cual, la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, resolvió los recursos interpuestos por el Ayuntamiento de Villar

del Olmo y la Asociación ASDENUVI contra el Acuerdo adoptado en la Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación "Eurovillas" celebrada en fecha 26 de junio de 2010, que suponía la sustitución del sistema existente de abastecimiento de agua a la **URBANIZACIÓN**, que se realizaba de conformidad con lo establecido en el Convenio Comercial, por un contrato en "Alta" con la misma, en base a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.

En virtud de dicha Sentencia, las resoluciones emitidas por la citada Consejería supusieron validar la decisión aprobada por la Asamblea General Ordinaria de la **URBANIZACIÓN** de fecha 26 de junio de 2010 de manera que el Convenio Comercial existente con la **URBANIZACIÓN**, anteriormente referenciado, dejaría de tener efecto en el momento en que la **URBANIZACIÓN** lo solicitase.

Sin embargo, los condicionantes existentes en el momento de la adopción del acuerdo que fue objeto de sendos recursos y que culminó con la sentencia indicada, se han visto superados por la realidad actual, siendo necesario que la **SOCIEDAD CANAL** siguiese efectuando la gestión comercial de los suministros de la **URBANIZACIÓN**.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, de abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, en la Urbanización Eurovillas, los servicios que comprenden el abastecimiento y saneamiento de agua se prestan de la siguiente forma:

- Aducción y Distribución, hasta el contador general, por parte de la **SOCIEDAD CANAL**.
- Mantenimiento y conservación de la red interior por parte de la **URBANIZACIÓN**.
- Gestión comercial del servicio de distribución, por parte de la **SOCIEDAD CANAL**
- Depuración por parte de la **SOCIEDAD CANAL**.
- Mantenimiento y conservación de la red interior de alcantarillado por la **URBANIZACIÓN**

Sexto.- Eurovillas es una Urbanización situada en los términos municipales de Nuevo Baztán y Villar del Olmo. Según los certificados e información técnica aportada por los **AYUNTAMIENTOS**, está compuesta por 3.693 parcelas, de las cuales, 2.795 se encuentran en el término municipal de Nuevo Baztán y 898 en el término municipal de Villar del Olmo. A esto hay que añadir 106 locales comerciales y 143 bungalós, situados en Nuevo Baztán, lo que hace un total de 3.942 inmuebles.

Las dimensiones de las parcelas que conforman la Urbanización varían entre los 2.000 m² de las más grandes, los a 300 m² de las más pequeñas, con una superficie media por parcela de 1.000 m².

Séptimo.- La **URBANIZACIÓN** comenzó a desarrollarse a finales de la década de 1960 promovida por las mercantiles Paneuropea de Construcciones, que se encargaba de las posibles construcciones y de las zonas comerciales, y Terrenos de España, que se encargaba de la venta de las parcelas.

En 1976 ambas sociedades entraron en crisis, hasta sus respectivas quiebras, habiendo urbanizado del orden del 20% del total de la urbanización, en un proceso desordenado y sin programación, en que se fue dando servicio a las parcelas que sucesivamente lo precisaban, todo ello con unas calidades insuficientes.

Tras las quiebras y liquidaciones de las citadas mercantiles, se constituyó una Asociación de Propietarios, de carácter voluntario, que procuró, en la medida de sus posibilidades, mantener la urbanización existente y continuar con su desarrollo.

Octavo.- Debido a la precaria situación de la urbanización, a finales de la década de 1980, la entonces Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid intentó regularizar su situación mediante la creación de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de Eurovillas, quien actualmente desempeña funciones relacionadas con el mantenimiento de la urbanización.

Noveno.- En la actualidad, la red para la prestación de agua en la urbanización ha quedado obsoleta y resulta disfuncional e insuficiente lo cual entraña, entre otros, los siguientes problemas:

- Diseño deficiente, lo que comporta dificultades de mantenimiento y propensión de fraudes.
- Gran parte de la red no discurre por los viarios de la urbanización, sino que discurre por espacios privados, como las traseras o medianerías de las parcelas, incluso por las zonas internas de las mismas.
- Estado deficitario debido a su antigüedad y materiales.
- Pérdidas abundantes de agua por su mal estado y precariedad de materiales, lo que redundará en un aumento en el coste que soportan los vecinos.

A esto hay que añadir el Informe de 5 de julio de 2017, de la Dirección General de Salud Pública, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, que, con relación al abastecimiento de agua de consumo humano en el ámbito de Eurovillas, entre otras cuestiones, concluye lo siguiente:

“Las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones son adecuadas, a excepción del estado en que se encuentra la red de distribución, presentando averías frecuentes con el consecuente riesgo de contaminación del agua. El gestor de la red deberá fijar una fecha límite para la renovación total de la red general de distribución”.

Décimo.- Por razones de eficacia, optimización de los recursos hídricos, seguridad en el servicio y mejora del suministro de agua, los **AYUNTAMIENTOS** y la **URBANIZACIÓN** quieren que la **SOCIEDAD CANAL** diseñe y establezca una nueva red de infraestructuras hidráulicas que permita una gestión óptima del servicio de abastecimiento y su prestación con los adecuados estándares de calidad, todo ello de conformidad con la normativa técnica que aplica la **SOCIEDAD CANAL** a este tipo de instalaciones.

Por su parte, la **SOCIEDAD CANAL** acepta la ampliación del ámbito de gestión de los Convenios de Gestión Integral que le proponen los **AYUNTAMIENTOS**, prestándose los servicios de Abastecimiento y Saneamiento cuando finalicen las obras de construcción de una nueva red:

- Aducción, distribución y depuración por la **SOCIEDAD CANAL**.
- Mantenimiento y conservación de la red interior de alcantarillado, por la **URBANIZACIÓN**.

No obstante, la **SOCIEDAD CANAL** será el responsable del mantenimiento y la explotación de la nueva red de distribución según finalicen las distintas fases de obra, así como las nuevas acometidas que se ejecuten en las mismas.

Undécimo.- Que ambos **AYUNTAMIENTOS**, mediante Acuerdos de Pleno de fecha [...], en el caso del Ayuntamiento de Nuevo Baztán y de fecha [...] en el caso del Ayuntamiento de Villar del Olmo, aprueban la presente Adenda y la forma de financiación, mediante cuota suplementaria, del diseño y establecimiento de las infraestructuras hidráulicas que permitan una gestión óptima del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio en el ámbito de la Urbanización “Eurovillas” y su prestación con los adecuados estándares de calidad.

Duodécimo.- Que se ha propiciado la participación de los ciudadanos e interesados en la fase de elaboración de la presente Adenda, y se ha dado trámite formal de audiencia al Ayuntamiento de Pozuelo del Rey, habiendo sido contestadas en tiempo y forma todas las alegaciones efectuadas.

Decimotercero.- Que la **URBANIZACIÓN** por Acuerdo de la Asamblea Extraordinaria celebrada el día, aprueba la firma de la presente Adenda y la forma de financiación de las obras de la nueva red de distribución y faculta a su Presidente para que, en su nombre y representación, la suscriba.

Decimocuarto.- Con la finalidad de que los vecinos de la **URBANIZACIÓN** puedan disfrutar de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua en las mismas condiciones con que se presta en el resto de los términos municipales de Nuevo Baztán y Villar del Olmo, así como en el resto de municipios de la Comunidad de Madrid, resulta necesario diseñar y establecer una red de infraestructuras hidráulicas que permita una gestión óptima del servicio y su prestación con los adecuados estándares de calidad, de conformidad con las competencias que sobre la prestación del servicio de distribución de agua ostentan los **AYUNTAMIENTOS**, en virtud de lo establecido en artículo 25.2 c) de La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 3.1 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid, **CANAL**, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, y la **SOCIEDAD CANAL**, en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, las Partes deciden celebrar la presente Adenda, que se registrará por las siguientes:

ESTIPULACIONES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Primera.- Objeto de la Adenda

La presente Adenda tiene por objeto regular las condiciones según las cuales se amplía el ámbito de gestión acordado en los Convenios de Gestión Integral celebrados entre la **COMUNIDAD DE MADRID, CANAL DE ISABEL II y LOS AYUNTAMIENTOS**, así como el diseño y establecimiento, conforme a la Normativa Técnica que aplica la **SOCIEDAD CANAL**, de una red de infraestructuras hidráulicas que permita una gestión óptima del servicio de abastecimiento de agua de consumo humano a domicilio en el ámbito de la Urbanización “Eurovillas” y su prestación con los adecuados estándares de calidad y la gestión técnico-comercial del servicio de distribución de agua de consumo humano por parte de la **SOCIEDAD CANAL**.

Segunda.- Ámbito de aplicación

El contenido de esta Adenda será aplicable a las redes de distribución de agua de consumo humano en el ámbito definido en el "Proyecto de Reparcelación de la Urbanización Ciudad de las Américas", denominada 'Eurovillas' situada principalmente en los términos municipales de Nuevo Baztán y Villar del Olmo (Madrid)", de 28 de julio de 1989.

CAPÍTULO II MARCO NORMATIVO REGULADOR Y DERECHO SUPLETORIO

Tercera.- Normativa de aplicación

El marco normativo regulador de esta Adenda es el que se recoge en la Estipulación Tercera de los Convenios de Gestión Integral de los que es Adenda el presente documento.

Así mismo, el referido marco normativo actuará como derecho supletorio en aquellas cuestiones no previstas ni en la presente Adenda ni en los Convenios de Gestión Integral.

Cuarta.- Normativa Técnica

La ejecución de cualquiera de las obras referidas al establecimiento, renovación o adecuación de las distintas infraestructuras internas de la **URBANIZACIÓN**, así como la instalación de aparatos, accesorios y otros elementos hidráulicos, se ajustará a lo dispuesto en la Estipulación Cuarta de los Convenios de Gestión Integral.

Quinta.- Calidad de las aguas

Habida cuenta de la situación del suministro y de la red existente y puesto que se trata de una situación transitoria hasta que la **SOCIEDAD CANAL** construya las nuevas redes, la **SOCIEDAD CANAL** no se hace responsable de los problemas de calidad que puedan darse en la red de distribución y acometidas existentes, como consecuencia de su actual diseño, materiales y su mantenimiento, en tanto no esté construida totalmente la nueva red de distribución, salvo en el punto de suministro del contador general amparado en el contrato núm. 74568344, situado en el depósito denominado "Nodriza". El régimen jurídico de la calidad de las aguas se regulará por el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

CAPÍTULO III ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE CONSUMO HUMANO

Sexta.- Mantenimiento de la red de distribución existente a la firma de la presente Adenda y de la nueva red que se instalará

La **URBANIZACIÓN** seguirá haciéndose cargo del mantenimiento y conservación de la red existente hasta que la misma quede renovada, según las fases en las que se realice la obra.

Los **AYUNTAMIENTOS** solicitan a la **SOCIEDAD CANAL** la explotación de la nueva red que se ejecute y la **SOCIEDAD CANAL** acepta el encargo recibido, que se materializará por fases, a medida en que se vayan ejecutando los proyectos de las obras de construcción de las nuevas redes de distribución y las mismas se vayan poniendo en servicio.

Séptima.- Recepción de las infraestructuras internas de distribución de agua por los AYUNTAMIENTOS y encomienda de su gestión, técnica y comercial, a la SOCIEDAD CANAL

Los **AYUNTAMIENTOS** recibirán la nueva red de distribución que se construya por los viales públicos, y con el fin de alcanzar los objetivos de eficacia, optimización de los recursos hídricos, seguridad del servicio y mejora del suministro de agua, acuerdan ampliar a las mismas el ámbito de los Convenios de Gestión Integral.

Los **AYUNTAMIENTOS** y la **URBANIZACIÓN** solicitan a la **SOCIEDAD CANAL** la ejecución de las obras de construcción de las nuevas redes de distribución, acometidas y elementos de maniobra y control necesarios, y la **SOCIEDAD CANAL** acepta el encargo recibido.

La **SOCIEDAD CANAL** asume la gestión técnico – comercial del servicio de distribución de titularidad municipal, ajustándose a lo establecido en la Ley 17/1984, al Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, al Reglamento para el Servicio y Distribución de las aguas del Canal de Isabel II, aprobado por Decreto 2922/1975, de 31 de octubre (en adelante, Decreto 2922/1975), al Decreto 3068/1975, de 31 de octubre, para regular las relaciones económicas abonado-Canal de Isabel II (en adelante, Decreto 3068/1975), así como a las Normas Técnicas que aplica la **SOCIEDAD CANAL** para la ejecución de obras de renovación y ampliación de infraestructuras.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN REGULADOR DE LA EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES

Octava.- Explotación y mantenimiento de las infraestructuras de distribución

La **SOCIEDAD CANAL** realizará los trabajos de explotación y mantenimiento de las nuevas redes de distribución y acometidas comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Adenda, ajustándose a lo dispuesto en la misma y en los Convenios de Gestión Integral existentes, según se vayan ejecutando las obras.

Durante las obras y a la finalización de las mismas, se actuará según lo dispuesto en la Estipulación Sexta de los Convenios de Gestión Integral.

La actual red de distribución y demás instalaciones existentes que se sigan utilizando para la distribución del agua (depósitos, bombeos... etc) serán explotadas, conservadas y mantenidas por la **URBANIZACIÓN**, hasta que finalice la obra. Por lo tanto, la **URBANIZACIÓN** deberá hacerse cargo de los avisos por falta de agua, rotura o de cualquier índole que ocurran en la red existente, hasta que la misma quede sustituida por la nueva.

La **SOCIEDAD CANAL** pone a disposición de todos los usuarios su servicio de atención telefónica de 24 horas para la atención de incidencias en el suministro en aquellos contratos en los que se haya conectado el suministro a la red nueva.

Novena.- Obras de reposición del pavimento en las calas abiertas por la SOCIEDAD CANAL en suelo de uso público

Se actuará según lo dispuesto en la Estipulación Séptima de los Convenios de Gestión Integral.

Décima.- Cortes de suministro

Se actuará según lo dispuesto en la Estipulación Octava de los Convenios de Gestión Integral.

Undécima.- Instalación de nuevas acometidas y prolongaciones de red

Se actuará según lo dispuesto en la Estipulación Novena de los Convenios de Gestión Integral.

Duodécima.- Nuevas obras de infraestructuras hidráulicas proyectadas por los AYUNTAMIENTOS o particulares

Se actuará según lo dispuesto en la Estipulación Duodécima de los Convenios de Gestión Integral.

Las redes de distribución de nuevas actuaciones urbanísticas municipales o privadas dentro de la **URBANIZACIÓN** serán sometidas a la aprobación técnica de la **SOCIEDAD CANAL**.

Decimotercera.- Obras de los AYUNTAMIENTOS que puedan afectar a las redes ya renovadas por la SOCIEDAD CANAL

Una vez construida la nueva red i de distribución de agua, los **AYUNTAMIENTOS** pondrán en conocimiento de la **SOCIEDAD CANAL** los planes y proyectos de obras de urbanización y pavimentación, acompañando la documentación necesaria, con antelación de tres meses como mínimo a la fecha de comienzo de las obras.

La **SOCIEDAD CANAL** proyectará los nuevos servicios o variaciones de los existentes que considere oportunos con motivo de las mencionadas obras y se someterán dichos proyectos a conocimiento y aprobación de los **AYUNTAMIENTOS**, en plazo no inferior a un mes del inicio de las obras. Si las variaciones de las instalaciones que gestiona la **SOCIEDAD CANAL** vinieran impuestas por las obras de los **AYUNTAMIENTOS**, éstos correrán con los gastos derivados de dichas obras.

**CAPITULO V
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y NUEVA RED DE DISTRIBUCIÓN DE LA
URBANIZACIÓN**

Decimocuarta.- Ejecución de las obras previstas en los Proyectos redactados para la ejecución de las infraestructuras hidráulicas que permitan una gestión óptima del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio en el ámbito de la urbanización Eurovillas

La **SOCIEDAD CANAL** ha redactado los proyectos para el diseño y establecimiento de una red de infraestructuras hidráulicas que permita una gestión óptima del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio en el ámbito de la urbanización Eurovillas.

La **SOCIEDAD CANAL** ha informado a los **AYUNTAMIENTOS** y a la **URBANIZACIÓN** de su contenido, que también han sido puestos a disposición de todo aquel interesado, e informará de la licitación y adjudicación de los distintos proyectos.

Las obras necesarias son las descritas en las cartas de fecha 15 de diciembre de 2015 de la **SOCIEDAD CANAL** enviadas a los **AYUNTAMIENTOS**, en las que se expone que *“Dada la dimensión de la red a construir y a fin de posibilitar el abordar las obras por fases, se han redactado 20 proyectos de acuerdo a las dos hojas anexas que se acompañan a la presente carta”*, sin perjuicio de que fuera necesario efectuar alguna adaptación o modificación de las mismas.

Las obras comprensivas de las nuevas infraestructuras hidráulicas serán realizadas por la **SOCIEDAD CANAL** según las Normas Técnicas que aplica y con cargo a la cuota suplementaria prevista en la presente Adenda para las parcelas con contrato con la **SOCIEDAD CANAL**.

La **SOCIEDAD CANAL** podrá adoptar alteraciones no sustanciales sobre las infraestructuras propuestas siempre que vengan impuestas por condicionantes legales, administrativos, técnicos o de explotación y siempre que se garanticen las condiciones de servicio necesarias previstas en las infraestructuras propuestas.

Con la ejecución de cada una de las fases previstas, quedarán, progresivamente, anuladas las redes de abastecimiento existentes.

Decimoquinta.- Disponibilidad de los terrenos

Los **AYUNTAMIENTOS** y la **URBANIZACIÓN** se comprometen a facilitar a la **SOCIEDAD CANAL** el uso de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras indicadas en la estipulación anterior.

Caso que fuera necesario, los **AYUNTAMIENTOS** y la **URBANIZACIÓN** se comprometen a constituir a favor de la **SOCIEDAD CANAL** los derechos de servidumbre que resulten precisos para la ejecución de las obras, así como para su posterior explotación y mantenimiento, conforme a las condiciones técnicas y jurídicas que se establezcan por la **SOCIEDAD CANAL**.

Decimosexta.- Planificación y ejecución de las Obras

El orden de ejecución de las obras, que serán ejecutadas por fases, será decidido por la **SOCIEDAD CANAL**, dentro de sus prioridades, en el marco de actuación general para este tipo de proyectos.

Se prevea ejecución de una primera fase, comprensiva de seis proyectos, que permitirán mallar la zona central. El resto de fases se ejecutarán a razón de cinco o cuatro proyectos anuales sucesivos, estimando que las obras estarán concluidas en plazo máximo de seis años, salvo incumplimientos ajenos a la **SOCIEDAD CANAL**. La **SOCIEDAD CANAL** incluirá en los pliegos de cada una de las fases, penalizaciones por retraso en la ejecución de la obra a los contratistas, a los efectos de su repercusión en la liquidación de la misma.

Las partes delegan en la **SOCIEDAD CANAL** la dirección técnica completa de los proyectos y las obras (redacción, cambios de trazado, precios contradictorios, liquidaciones del contrato, así como cualquier otra circunstancia relacionada con los proyectos o con las obras), comprometiéndose a poner a disposición de los **AYUNTAMIENTOS** y de la **URBANIZACIÓN**, la justificación documental de todas las inversiones que se realicen (certificaciones de obra, facturas de asistencias técnicas, materiales, seguridad y salud, etc.).

No obstante, y en aras de un mantenimiento eficiente de la red existente hasta la construcción de la definitiva, las fases podrán variar tanto en programación temporal como en composición pudiendo una fase incluir alguna infraestructura de otra distinta, manteniendo el mismo proyecto global que definen los proyectos redactados.

La renovación de las acometidas existentes, con contrato en vigor, se realizará por la **SOCIEDAD CANAL** en las mismas fases que el establecimiento de la red. En las parcelas sin contrato, exista o no edificación, no se ejecutará la acometida mientras el mismo no se formalice.

A medida que se vaya construyendo la nueva red de distribución, se irá desconectando y condenando el tramo de la red existente que corresponda, de manera coordinada con la **URBANIZACIÓN**, garantizando ambas entidades que quedará inservible y que todas las fincas recibirán el agua exclusivamente desde la red que transcurra por la vía pública. La **URBANIZACIÓN** y la **SOCIEDAD CANAL** colaborarán en tales labores de desconexión y condena de la red existente de manera activa a fin de facilitar a los usuarios el abastecimiento por la nueva red tan pronto como sea posible.

Si durante la ejecución de la obra, las empresas adjudicatarias de las distintas fases causasen daños en las tuberías existentes y, por tanto, conservadas por la **URBANIZACIÓN** aquellas serán responsables del coste de las reparaciones necesarias para permitir seguir prestando el servicio de abastecimiento.

Los suministros para bocas de riego e hidrantes se establecerán ajustándose a la normativa técnica y reglamentaria de aplicación para el resto de los municipios.

Decimoséptima.- Ejecución de las obras

Una vez efectuada la planificación de las obras definida en la estipulación anterior, la **SOCIEDAD CANAL** remitirá a los **AYUNTAMIENTOS**, al final de cada año, la relación de las obras previstas para el año siguiente, sin perjuicio de que en el transcurso del año surjan obras no proyectadas inicialmente.

La **SOCIEDAD CANAL** llevará a cabo las obras comprensivas de infraestructuras hidráulicas que permita una gestión óptima del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio en el ámbito de la urbanización Eurovillas, en nombre y por encomienda de los **AYUNTAMIENTOS**. Conforme a la Estipulación Vigésima de los Convenios de Gestión Integral, las obras tendrán, a todos los efectos, la consideración de obras municipales.

CAPITULO VI FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS

Decimoctava.- Financiación de las obras de infraestructuras hidráulicas en el ámbito de la urbanización Eurovillas

Los **AYUNTAMIENTOS** y la **URBANIZACIÓN** solicitan a la **SOCIEDAD CANAL** que realice la inversión necesaria para la ejecución de las obras contempladas en los 20 proyectos de obra.

Los proyectos redactados, cuyos importes iniciales se especifican en el Anexo I, suponen una estimación total de 25.550.799,22 € (IVA excluido), serán sometidos a los procedimientos de

licitación que sean necesarios para contratar las obras correspondientes de los mismos, siendo susceptibles de obtener la baja de licitación que definirá el importe definitivo de los mismos.

Una vez adjudicadas las obras, únicamente se podrán realizar modificaciones en los términos y condiciones establecidos en los artículos 105 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con el límite previsto en el artículo 234.4 del mismo cuerpo legal.

Adicionalmente se deben considerar los gastos de material de acometidas, Asistencias Técnicas, Seguridad y Salud y de redacción de proyectos, relacionados también en el Anexo I, así como los impuestos y tributos que por Ley corresponda repercutir, por lo que el importe previsto de la obra y demás actuaciones necesarias para llevarla a cabo supone un total de 26.832.055€

El coste de las obras contempladas es asumido por la **URBANIZACIÓN** y se financiará, en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 17/1984, con cargo a lo recaudado por la **SOCIEDAD CANAL** en concepto de cuota suplementaria, a aplicar a las tarifas de distribución, que se aprobará por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Para la financiación de las obras, se establece lo siguiente:

1º El coste de las obras y de los gastos complementarios e inherentes a la ejecución de la obra se estima en 26.832.055€, si bien, se ha determinado por las partes que ante la previsible baja que se consiga en la licitación de los proyectos de obra, se tome en consideración para el cálculo de la cuota suplementaria base o inicial, una posible baja de un 40% en el presupuesto proyectado, esto es, 16.099.233€ bien entendido que se abonará por la **URBANIZACIÓN** el importe total de la obra, sea cual sea el mismo.

2º El importe final total de las obras es asumido, según lo previsto en la presente Adenda, por la **URBANIZACIÓN**, y se financiará con cargo a lo recaudado bimestralmente, por una cuota suplementaria, a aplicar en las facturas por consumo de agua que se emitan en relación con las fincas con suministro que existan en cada momento en la **URBANIZACIÓN**, cuya cuantía se establece en el Anexo II, según las parcelas y sus respectivos coeficientes de participación entregados por los **AYUNTAMIENTOS**, sin que dicha cuota suplementaria varíe con el transcurso del tiempo.

No obstante, si en un futuro se modificasen los coeficientes de participación en la **URBANIZACIÓN**, lo que se deberá comunicar fehacientemente a la **SOCIEDAD CANAL**, se modificará el importe a abonar en concepto de cuota suplementaria en relación con cada finca en la misma proporción en que varíe el coeficiente de participación.

El Anexo II describe el listado con las parcelas integrantes de la **URBANIZACIÓN**, con su equivalencia con el domicilio postal, coeficientes de participación en la **URBANIZACIÓN** y el importe de la cuota suplementaria que deben satisfacer bimestralmente. Igualmente, en el Anexo II se hace referencia a las parcelas agrupadas que disfruten de una sola acometida y que abonarán en su factura única de agua la suma de los coeficientes que les corresponda.

3º La cuota suplementaria se girará por la **SOCIEDAD CANAL**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 17/1984 y 6 y 7 del Decreto 137/1985, hasta que se amortice el coste total de las obras, incluyendo todos los conceptos (certificaciones de obra, facturas de asistencias técnicas, materiales, seguridad y salud, etc.)

El plazo estimado de amortización asciende, aproximadamente, a 20 años. Tanto el plazo de amortización como el coste de la obra pueden variar, en función del coste real y final resultante de las obras de renovación de las infraestructuras, siendo las condiciones de financiación las previstas en los siguientes párrafos de la presente Estipulación.

No obstante, si cuando la obra esté finalizada y, por tanto, el importe de la misma se conozca, las partes podrán acordar la conveniencia de solicitar una modificación del Decreto de cuota suplementaria, para adaptar la misma al plazo previsto de amortización.

4º La implantación de la cuota suplementaria estipulada en esta Adenda, destinada a financiar la ejecución de las obras de las infraestructuras hidráulicas necesarias y de las acometidas existentes, una vez aprobada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, será de aplicación en las facturas de consumo de agua de los contratos afectados.

5º Si durante el periodo previsto hasta la total amortización de las obras se realizaran contratos o escrituras de venta, traspasos, alquiler, etc., de las fincas que componen la **URBANIZACIÓN**, quienes transmitan las fincas quedan obligados a informar a los nuevos titulares, previamente a la firma del documento de transmisión de que se trate, de la existencia de esta Adenda y muy especialmente de la obligación del pago de la cuota suplementaria citada, así como de la obligatoriedad de realizar el oportuno cambio de titularidad ante la **SOCIEDAD CANAL**, si existiera contrato de suministro de agua, recogiendo el contrato o escritura de transmisión esta circunstancia. La **SOCIEDAD CANAL** no es responsable ante terceros por el incumplimiento de esta obligación por parte de los titulares actuales de las fincas.

En consecuencia, el título traslativo que se otorgue contendrá copia de la presente Adenda, para su conocimiento por el adquirente de las fincas transmitidas. Los **AYUNTAMIENTOS** y la **URBANIZACIÓN** también deberán informar de la existencia de la Adenda a los nuevos propietarios y de los importes que por coeficiente le corresponde abonar según lo previsto en el apartado 8º de la presente Estipulación, según Anexo II..

6º El posible exceso de recaudación que se produzca con la última facturación de la cuota suplementaria será reintegrado por la **SOCIEDAD CANAL** a cada propietario.

7º La cuota suplementaria financiará todos los costes necesarios para la amortización de las obras, incluyendo los costes financieros que se generen, calculados aplicando el coste medio ponderado de la deuda financiera de la **SOCIEDAD CANAL** y que, en ningún caso, podrá ser superior al tipo de interés legal del dinero.

Estos intereses se aplicarán anualmente a la cantidad que reste por amortizar de la obra, una vez transcurrido un período equivalente al doble del tiempo que exista entre la fecha de entrada en vigor de la Adenda y el final de la obra, estimativamente a partir del décimo al duodécimo año desde la entrada en vigor de la Adenda.

8º Por decisión de las partes, y por así haberse aprobado expresamente por la **URBANIZACIÓN** mediante la aprobación de la presente Adenda, las contrataciones que surjan con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Adenda, deberán abonar ante la **SOCIEDAD CANAL** el equivalente de cuotas suplementarias que se hubieran abonado hasta el momento por el resto de las fincas según su coeficiente de participación previsto en el Anexo II antes citado, con independencia del momento de adquisición de la finca descontando, en su caso, los pagos anteriores que hubieran podido ser satisfechos.

Los **AYUNTAMIENTOS** establecerán los mecanismos legales necesarios para que, una vez conocido el coste definitivo de la obra, aquellas parcelas sin suministro que no hayan contratado, contribuyan a la financiación de las mismas. Los **AYUNTAMIENTOS** ingresarán a la **SOCIEDAD CANAL** las cantidades recaudadas por este concepto, con indicación expresa de las fincas que han satisfecho dicho pago, que se imputarán a la amortización de la inversión efectuada.

CAPÍTULO VII ADSCRIPCIÓN DE INSTALACIONES

Décimo novena - Adscripción de instalaciones a la SOCIEDAD CANAL

Una vez concluidas cada una de las distintas fases de las obras y emitido el correspondiente certificado final de obra, la **SOCIEDAD CANAL** comunicará esta circunstancia a los **AYUNTAMIENTOS**, momento en el que el ámbito correspondiente a cada una de las fases ejecutadas quedará, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 17/1984 y en el artículo 14.3 del Decreto 137/1985, afecta a la Red General de la Comunidad de Madrid y adscrita a la **SOCIEDAD CANAL**, para su explotación y puesta en servicio.

En consecuencia, una vez concluidas las nuevas instalaciones y la nueva red de distribución, de conformidad con los citados artículos, toda la red estará afecta a la Red General de la Comunidad de Madrid y adscrita a la **SOCIEDAD CANAL**, momento a partir del cual, la nueva red quedará integrada a todos los efectos en el ámbito de los Convenios de Gestión Integral, tal y como se establece en la Estipulación Trigésimo segunda.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DE GESTIÓN COMERCIAL

Vigésima.- Sistema de Gestión Comercial

A partir de la entrada en vigor de esta Adenda, los **AYUNTAMIENTOS** encomiendan a la **SOCIEDAD CANAL** las siguientes responsabilidades:

- Contratación de los suministros
- Lectura de los contadores, facturación y gestión del cobro por todos los servicios prestados.

Los elementos comunes y las acometidas existentes para las fuentes ornamentales, fuentes de beber y las destinadas a riegos de la **URBANIZACIÓN** serán objeto también de contratación. En caso contrario, serán condenadas en aplicación del Reglamento del servicio (Decreto 2922/1975).

En los casos de las fincas en las que exista acometida ejecutada y no se disponga del oportuno contrato de suministro, la **SOCIEDAD CANAL** podrá efectuar la condena de la misma, siempre y cuando su titular no regularice la situación de abastecimiento ante la **SOCIEDAD CANAL**.

En el caso de nuevas contrataciones para las fincas que carecen de suministro de agua, se deberá distinguir en consonancia con el responsable del mantenimiento y explotación de la red de distribución de la que hubiera que derivar la acometida: si la nueva acometida tuviera

que ser conectada a la red antigua se ejecutará dicha obra por la urbanización, previa comunicación a la **SOCIEDAD CANAL** que instalará el equipo de medida en su conjunto; en el caso de que hubiera que derivar la acometida de la nueva red de distribución, será la **SOCIEDAD CANAL** la que ejecute la nueva acometida.

Conforme a la normativa vigente, la **SOCIEDAD CANAL** exigirá en las nuevas contrataciones, la documentación de vinculación con la finca del nuevo contratante, esto es, escritura de propiedad o en caso de viviendas arrendadas, el contrato de arrendamiento junto con la autorización del propietario para que el arrendatario celebre el contrato. Así mismo, en el proceso de información previo a la contratación de un nuevo suministro, la **SOCIEDAD CANAL** informará de las obligaciones que correspondan al nuevo contrato, sin perjuicio de la función informativa a este respecto de los **AYUNTAMIENTOS** y de la **URBANIZACIÓN**. En el caso de que el nuevo contratante hubiera hecho efectivo el pago previsto en el segundo párrafo del punto 8 de la Estipulación Décimo Octava, deberá aportar la documentación justificativa del mismo.

Con las nuevas contrataciones se abonará el anticipo de consumo según calibre del contador instalado o a instalar y, por haberlo acordado así las Partes, un importe equivalente al acumulado de la cuota suplementaria que le habría correspondido hasta el momento, de acuerdo con su coeficiente de participación, según lo previsto en la Estipulación Decimoctava 9ª y en el Anexo II de la presente Adenda, como una aportación para la construcción de la red interior del ámbito.

La **SOCIEDAD CANAL** realizará los procesos antes mencionados ajustándose a lo establecido en el Decreto 2922/1975, en el Decreto 3068/1975 y en los procedimientos normalizados de trabajo.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO

Vigésima primera.- Régimen Tributario

Se actuará según lo dispuesto en la Estipulación Vigésima de los Convenios de Gestión Integral.

Vigésima segunda.- Facturación de los consumos diferencia

La **SOCIEDAD CANAL** realizará en lo sucesivo la facturación del suministro según las siguientes condiciones:

El contador general seguirá manteniendo la categoría de contador colectivo principal al que se encuentran vinculados todos los contadores secundarios (contadores individuales de las fincas que integran la **URBANIZACIÓN**).

Desde la entrada en vigor de la presente Adenda, en tanto en cuanto no se hayan ejecutado completamente las nuevas infraestructuras hidráulicas y con el fin de preservar el uso racional del agua, la **SOCIEDAD CANAL** medirá y facturará únicamente el consumo diferencia (diferencial entre el consumo registrado por el contador colectivo principal y la suma de los consumos facturados a los contratos de los contadores secundarios de los abonados individuales), que supere el 20% del consumo registrado por el contador principal, repartiendo el resultado de la facturación de los consumos diferencia de manera igualitaria entre todos los contratos secundarios existentes en la **URBANIZACIÓN** en cada período de facturación.

Por otra parte, los consumos diferencia dejarán de facturarse cuando la nueva red se encuentre al 80% construida y en servicio.

Dada la dimensión de los trabajos a realizar, la ejecución de las obras de la nueva red por la **SOCIEDAD CANAL** podrían tener impacto sobre la red existente afectando a los consumos diferencia. Si ese fuera el caso, la **SOCIEDAD CANAL** podrá modificar, al alza, el valor del 20% anterior en aras a la justa imputación de los importes.

La **URBANIZACIÓN** se compromete a, regularmente, llevar a cabo inspecciones en las fincas que componen su ámbito, al objeto de disminuir los fraudes, solicitando, si fuera necesario, la colaboración de la **SOCIEDAD CANAL** al respecto, aunque hasta la construcción de la nueva red de distribución, la **SOCIEDAD CANAL** no podrá hacer actuaciones contra el fraude sin la colaboración de la **URBANIZACIÓN**.

La **SOCIEDAD CANAL** informará bimestralmente a la **URBANIZACIÓN** y a los **AYUNTAMIENTOS** de los consumos de los contadores secundarios y del reparto realizado, mientras se diera el caso. La **URBANIZACIÓN** dispondrá de un mes para solicitar aclaraciones o revisiones del reparto efectuado.

Vigésima tercera.- Salvaguarda de las inversiones de la SOCIEDAD CANAL en las instalaciones

Denunciada la Adenda, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Trigésima Segunda, se abrirá un período de liquidación que determine económicamente los créditos que cada parte deba percibir y las obligaciones que deba consolidar, tales como obras no concluidas cuya ejecución no deba dejarse sin terminar y cualesquiera otras obligaciones que tenga pendientes las Partes y relativas a esta Adenda.

CAPÍTULO X RÉGIMEN REGULADOR DE LAS RELACIONES SOCIEDAD CANAL- CLIENTE

Vigésima cuarta.- De la relación contractual entre la SOCIEDAD CANAL, los clientes y su régimen jurídico

Las relaciones contractuales entre la **SOCIEDAD CANAL** y los clientes se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2922/1975, en el Decreto 3068/1975, en la Ley 17/1984 y en el Decreto 137/1985, o la normativa que los derogue, modifique o sustituya.

Vigésima quinta.- Facturación de consumo, cobro y gestión recaudatoria

La **SOCIEDAD CANAL** emitirá, para cada contrato, la factura única de todos los servicios incluidos en el abastecimiento y saneamiento del agua a que se refiere el artículo 9 del Decreto 137/1985.

Las tarifas por aplicar a los distintos conceptos serán las que la Comunidad de Madrid haya aprobado o apruebe para la **SOCIEDAD CANAL** en cada momento.

La **SOCIEDAD CANAL** llevará a cabo la recaudación, tanto en período voluntario como en vía judicial, de los distintos conceptos que integran la factura única.

Vigésima sexta.- Derechos de información y protección de datos

La **SOCIEDAD CANAL** incorporará los datos personales recogidos en los contratos existentes y las “solicitudes de suministro”, así como cualesquiera otros proporcionados por los propios clientes, al fichero de su titularidad “CLIENTES”, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia Española de Protección de Datos; siendo responsable del mismo a todos los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La **SOCIEDAD CANAL** utilizará los datos que se le faciliten para gestionar los contratos, solicitudes o peticiones, y aquellas otras relacionadas, en su caso, con los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua que presta Canal de Isabel II, S.A. En todo caso podrán acceder, rectificar, oponerse o cancelar sus datos.

Las partes se comprometen a comunicar a los afectados la existencia del fichero de datos, su origen, finalidad y destinatarios de la información, la identidad y dirección del responsable del tratamiento, así como la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999.

Vigésima séptima.- Potestad sancionadora de CANAL

La potestad sancionadora de **CANAL** será ejercida, con arreglo a lo establecido en el Decreto 2922/1975, por la comisión de las infracciones en el mismo enumeradas y con aplicación de las sanciones igualmente previstas. **CANAL** podrá encargar a la **SOCIEDAD CANAL** la colaboración en la gestión del cobro de las sanciones que se impongan.

La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del correspondiente expediente sancionador ajustado a lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la administración de la Comunidad de Madrid.

Vigésima octava.- Derecho aplicable, jurisdicción y fuero territorial

Se actuará según lo dispuesto en la Estipulación Decimoséptima de los Convenios de Gestión Integral.

CAPÍTULO XI CONDICIONES GENERALES

Vigésima novena.- Responsabilidad patrimonial por daños derivados del funcionamiento de red

Cumplidas las condiciones establecidas en esta Adenda y una vez que cada una de las distintas fases de las obras vayan quedando puestas en servicio y adscritas a la **SOCIEDAD CANAL**, ésta asumirá la responsabilidad sobre los daños que pudieran causarse por su funcionamiento. En ningún caso, la **SOCIEDAD CANAL** será responsable de los daños ocasionados por las redes que transcurran bajo suelo de titularidad privada.

Así mismo la **SOCIEDAD CANAL** se hará responsable de los daños causados por roturas de acometidas realizadas y tramos de red ejecutados por la **SOCIEDAD CANAL** durante su

ejecución y período de garantía, sin perjuicio de la aplicación de las garantías en su relación con sus contratistas.

La **URBANIZACIÓN** asumirá la responsabilidad sobre los daños y perjuicios que se pudieran causar derivados de la red e instalaciones existentes, por ser de su responsabilidad su mantenimiento y conservación.

Trigésima.- Seguimiento de la Adenda

Las partes acuerdan mantener las reuniones que estimen oportunas para la resolución de las cuestiones e incidencias que puedan plantearse en la aplicación de la presente Adenda.

A tal efecto se creará un Comité de Seguimiento que estará formado por un representante de cada uno de los **AYUNTAMIENTOS**, por un representante de la **URBANIZACIÓN** y por un representante de cada una de las empresas públicas, la **SOCIEDAD CANAL** y la Entidad de Derecho Público **CANAL**. Cada una de las Partes también nombrará un suplente.

Este Comité se reunirá con carácter ordinario durante la ejecución de las obras, como mínimo, una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando surjan circunstancias que así lo aconsejen. De las reuniones se levantará la correspondiente Acta.

La designación del representante y del suplente se realiza a los efectos de comunicaciones. Los representantes y suplentes inicialmente designados podrán ser sustituidos en cualquier momento mediante su comunicación fehaciente a la otra parte, siendo efectiva dicha sustitución en el momento de su notificación formal y de manera automática.

Todas las notificaciones que deban practicarse habrán de cursarse por escrito, de forma fehaciente, y se estimarán que han sido efectuadas formalmente cuando se entreguen en propia mano o se envíen por correo certificado, por fax u otro medio similar que permita a su emisor obtener acuse de recibo de la comunicación.

A estos efectos las partes, una vez formalizada la presente Adenda, designarán los representantes que formarán parte de este Comité de Seguimiento, su domicilio a efectos de notificaciones, teléfonos, personas de contacto, así como cualquier otro dato que sea de interés.

En el Comité de Seguimiento, y bajo los criterios técnicos de la **SOCIEDAD CANAL**, las Partes acordarán el orden en la ejecución de los proyectos, con el objeto de mejorar la gestión del servicio, reducir las pérdidas de agua, las molestias a los vecinos, así como cualquier otra circunstancia que deba ser tenida en cuenta en la ejecución de las obras.

La **SOCIEDAD CANAL** remitirá a los **AYUNTAMIENTOS** y a la **URBANIZACIÓN**, con carácter bimestral, liquidaciones informativas de los costes de las obras realizadas y de las cantidades facturadas en concepto de cuota suplementaria; así como listados de consumo de los contadores secundarios y, si tuviera lugar, listados con el reparto de importes del contador colectivo principal sobre los secundarios.

Trigésima primera.- Resolución de conflictos

Cualquier controversia que surja entre las Partes, que se derive directa o indirectamente de la presente Adenda, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, será resuelta por los Juzgados o Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa que sean competentes.

Trigésima segunda.- Vigencia de la Adenda

La presente Adenda, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Nuevo Baztán de fecha [XX] de XXXXXX de 201X, por el Pleno del Ayuntamiento de Villar del Olmo de fecha XXX, por la Asamblea de la Entidad Urbanística de Conservación Eurovillas en fecha.....por los Consejos de Administración de **CANAL** y de la **SOCIEDAD CANAL**, de fechas [...] tendrá la tramitación legal que proceda hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, dejando sin efecto el Convenio Comercial vigente con la **URBANIZACIÓN** La **SOCIEDAD CANAL** informará a los clientes con contrato en la **URBANIZACIÓN** de la aprobación y entrada en vigor de la Adenda y del Decreto por el que se apruebe la cuota suplementaria.

La presente Adenda, por formalizarse con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de abastecimiento de agua, con fundamento en el principio de colaboración entre Administraciones Públicas, estará vigente hasta el momento en que se haya ejecutado la nueva red de infraestructuras hidráulicas que permita una gestión óptima del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio en el ámbito de la **URBANIZACIÓN** y su prestación con los adecuados estándares de calidad y siempre y cuando se haya recuperado la totalidad de las inversiones realizadas.

Una vez cumplido todo lo previsto en el párrafo anterior, las partes acuerdan que se levantará Acta en el que se dará por finalizada la presente Adenda, pasando a regirse tanto las infraestructuras hidráulicas, como la gestión del servicio en el ámbito de la **URBANIZACIÓN**, por los Convenios de Gestión Integral.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman la presente Adenda, por quintuplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR CANAL DE ISABEL II

**POR EL AYUNTAMIENTO DE NUEVO
BAZTÁN**

**POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLAR
DEL OLMO**

POR CANAL DE ISABEL II S.A.

POR LA URBANIZACIÓN

BORRADOR

ANEXO I

CUADRO DE ESTIMACIÓN DE VALORACIÓN Y FASES

BORRADOR

ANEXO II
LISTADO DE PARTICIPACIÓN SEGÚN COEFICIENTES

BORRADOR